



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Contratación

OC – 00488 - 24

Bogotá D.C, 4 de noviembre de 2024

**Doctor
ELVERTH SANTOS ROMERO
Vicerrector Administrativo y Financiero**

Asunto: Respuesta Solicitud concepto “documento de servicio postventa es subsanable o mejoramiento de oferta”.

Respetado Vicerrector, cordial saludo.

En atención a la solicitud de concepto respecto “*documento de servicio postventa es subsanable o mejoramiento de oferta*”, conforme con las atribuciones conferidas en la Resolución No. 001 de 2024, consistente en: “*Atender las peticiones, requerimientos y emitir los conceptos relacionados con asuntos de su competencia*”, me permito dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos.

Conforme lo establecido en la Ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

En virtud de esa autonomía universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo, consagrados, entre otras normas, en el artículo 69 de la constitución política, el régimen de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los contratos que suscriba, para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los mismos, preservando los principios rectores de la contratación estatal.

Conforme con la dinámica contractual de la Universidad, a través del Acuerdo No.3 del 11 de marzo de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, en el artículo 14° se contemplaron las “*Modalidades de selección*” para la contratación de bienes y servicios que determine la Universidad en su Plan anual Adquisiciones, la cual fue reglamentada en la Resolución Nro. 262 del 02 de junio de 2015.

En ese sentido, de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el artículo 14 Ibídem La Universidad adelantará los procesos de contratación mediante las siguientes modalidades:

PBX 601 3239300 ext. 1859 - 1862
Calle 13 n.º 31 -75, Bogotá D. C., Colombia
Acreditación Institucional en Alta Calidad. Resolución No. 023653 del 10 de diciembre de 2021
Página 1 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co
tramitescontratacion@udistrital.edu.co



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Contratación

1. Convocatoria Pública.
2. Contratación de Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes.
3. Invitación Privada.
4. Contratación Directa

De acuerdo con las modalidades de selección previstas en la normatividad interna de la Universidad se abrió el proceso de convocatoria pública CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013 DE 2024 con el objeto de “*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS DEL GRUPO ROBUSTOS Y MENORES CON DESTINO A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LABORATORIOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA, CIENCIAS MATEMÁTICAS Y NATURALES, TECNOLÓGICA, CIENCIAS Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS*”, el cual contemplo como el capítulo 2 del pliego de condiciones los requisitos habilitantes mínimos para participar en el proceso de selección, dentro de los cuales, en el numeral 2.3 para demostrar la CAPACIDAD TECNICA, 2.3.1 DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, se solicitaron entre otros el siguiente:

*“2.3.1.4. CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN Los proponentes deberán adjuntar a su propuesta las certificaciones de cadena de distribución y/o autorización para distribución que acredite que se encuentra autorizado para la comercialización y el servicio postventa de los equipos del ITEM o SOLUCIÓN ofertados. Dichas certificaciones deben incluir la cadena desde el fabricante de los equipos hasta el proponente de la oferta. En todo caso si oferta elementos cuyas marcas son diferentes deberá aportar el número de certificaciones que garanticen la autorización en la distribución”. **Negrilla y subraya fuera de texto.***

Acorde con lo anterior y teniendo en cuenta el motivo de la solicitud de concepto, en primer lugar es importante indicar que a partir de la Ley 1150 de 2007 la Administración contó con un criterios más claros y determinados para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conllevaban a su rechazo o al requerimiento del proponente para que lo subsanará su oferta, señalando entonces la norma, que bastará con un simple ejercicio de verificación que consiste en corroborar si lo omitido hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no. Si la Administración encuentra que lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; pero, si lo omitido no otorga puntaje, la Administración debe requerir al proponente para que lo subsane.

En línea con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se indica la base fundamental para la selección de un proponente acorde con el criterio de la selección objetiva, en donde se señala lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Contratación

“Artículo 5 *De la selección objetiva.*

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. *En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,* salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)” Subrayado y negrita fuera de texto

Ahora bien, conforme con lo señalado en jurisprudencia y conceptos de Colombia Compra, frente al mejoramiento de las ofertas, ha de tenerse en cuenta que esta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o **una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta,** aun cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe.¹

Teniendo claro que todo documento que no otorga puntaje puede subsanar y que el mejoramiento de la oferta es acreditar una condición que no se tiene antes del cierre del proceso, revisado el pliego de condiciones del proceso, el documento de servicio post venta fue determinado como un documento habilitante y por lo tanto subsanable en el proceso de selección a los proponentes. **Este documento, determina una condición que debe tener el proponente al momento del cierre del proceso de selección, bajo el cual, el proponente debe tener una autorización para distribuir los equipo objeto de la convocatoria y contar con la autorización del servicio post venta que otorga la empresa propietaria del ítem.**

Esta condición, debió haber sido obtenida por el proponente antes del cierre de la convocatoria y podrá subsanarla dentro del traslado de la evaluación como tiempo límite para subsanar, en caso que el proponente adjunte una certificación en donde el fabricante señala que es proveedor autorizado y cuenta con la garantía del servicio pos venta del ítem desde el día posterior al cierre, se consideraría un mejoramiento de la oferta, tal y como la prevé el inciso segundo del parágrafo 1 de

¹ Concepto Colombia Compra Eficiente Radicado: 2201913000003917



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Oficina de Contratación

ARTÍCULO 5. De la Ley 1882 de 2018, en cuanto indica que en el término de traslado de la evaluación los proponente pueden subsanar los requisitos habilitantes, pero los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, para lo cual si no fue presentada la subsanación debe ser presentada en el sentido que la empresa fabricante de los bienes que distribuye el proponente, le certifique la fecha desde la cual el proponente cuenta con la condición de ser un proveedor autorizado y condición de garante en post venta, por parte del fabricante, independientemente si la certificación es con fecha posterior al cierre, como quiera que lo que debe demostrar el proponente es tener la condición adquirida previo al cierre del proceso.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto tiene el alcance que determina el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes

Sin otro particular,

Diana Ximena Pirachicán Martínez
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Andrea Casallas Rodríguez – Abogada Contratista UDF 